



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-129-2017

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 a 4



Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, CrediPresto, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. (“CrediPresto”); Grupo Investa, S.A.P.I. de C.V. (“Grupo Investa”); Investa Bank, S.A. Institución de Banca Múltiple (“Banco”); World Trade ESMG, S.A.P.I. de C.V. (“World Trade”); Grupo EJJA, S.A.P.I. de C.V. (“Grupo EJJA”), así como [REDACTED] A [REDACTED] A (“los Accionistas de Grupo EJJA” y en conjunto con CrediPresto, Grupo Investa, Banco, World Trade y Grupo EJJA los “Notificantes”); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo del siete de noviembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el nueve del mismo mes y año (“Acuerdo de Prevención”), se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XI del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, los Notificantes solicitaron una prórroga para desahogar el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. Por acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veintinueve de noviembre del mismo año, se otorgó a los Notificantes la prórroga para

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



desahogar el Acuerdo de Prevención, por un plazo de diez días adicionales contados a partir del día hábil aquel en que surtió efectos su notificación.

Quinto. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación requeridas mediante el Acuerdo de Prevención.

Sexto. De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de ocho de enero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de diciembre de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo se notificó por lista el once de enero de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición, por parte de CrediPresto del [REDACTED] B [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de Grupo Investa.⁵ Actualmente, CrediPresto detenta el [REDACTED] B del capital social de Grupo Investa. Dicha adquisición se llevó a cabo mediante [REDACTED] B [REDACTED] B. Por ello, se considera que la operación notificada forma parte de una sucesión de actos.

Como consecuencia, CrediPresto incrementará su participación indirecta en el Banco

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86, fracción II, y 87 fracción IV de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

La operación no incluye una cláusula de no competencia.

CrediPresto es una sociedad mexicana promotora de inversión cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos personales a través de descuentos de nómina. Asimismo, presta

Eliminado: Veintiocho palabras

⁴ Folio 339 del expediente en que se actúa ("Expediente").

⁵ Folio 009 del Expediente.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-129-2017

servicios financieros al sector minero a través del Negocio *Accendo*.⁶ CrediPresto realiza estas actividades a través del otorgamiento de financiamiento y crédito mediante diversos tipos de contratos mercantiles, como arrendamiento financiero, factoraje financiero, de habilitación y avío y refaccionarios.⁷

World Trade es una sociedad mexicana promotora de inversión creada con el propósito de ser la adquirente de cartera vencida⁸ del Banco.⁹

Grupo EJJA es una sociedad mexicana promotora de inversión que funge como adquirente y organizadora de otras sociedades, que no lleva a cabo ninguna actividad comercial.¹⁰

Los Accionistas de Grupo EJJA son personas físicas que participan indirectamente en la presente operación al formar parte del [REDACTED] B^{11,12}

Grupo Investa es una sociedad mexicana tenedora de acciones [REDACTED] B del Banco.¹³ Actualmente, CrediPresto es un accionista de Grupo Investa.¹⁴

Por su parte, el Banco es una institución de banca múltiple [REDACTED] B por los accionistas de Grupo EJJA, Grupo EJJA y el Fideicomiso [REDACTED] B⁵ El Banco se dedica al otorgamiento de créditos orientado a pequeñas y medianas empresas, particularmente del sector agrario.¹⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁶ CrediPresto ofrece un producto financiero identificado con la marca registrada "*Accendo*", dirigida principalmente a ofrecer servicios financieros al sector minero ("*Negocio Accendo*").

⁷ Folio 011 del Expediente.

[REDACTED] B

⁹ Folio 014 del Expediente.

¹⁰ Folio 015 del Expediente.

¹¹ Folio 015 del Expediente.

¹² Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actúa como [REDACTED] B Folio 041 – Anexo 17 – del Expediente.

¹³ Folio 012 del Expediente.

¹⁴ Folio 013 del Expediente.

[REDACTED] B

¹⁶ Folio 014 del Expediente.

Eliminado: Cuatro renglones, doce palabras



RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por CrediPresto, S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.; Grupo Investa, S.A.P.I. de C.V.; Investa Bank, S.A. Institución de Banca Múltiple; World Trade ESMG, S.A.P.I. de C.V.; Grupo EJJA, S.A.P.I. de C.V.; **A** **A** relativa al expediente en que se actúa; de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y conforme al Escrito de Notificación y los demás documentos contenidos en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia

¹⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.